

F-S. 2022-00336

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiséis (26) septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda especial de fuero sindical instaurada por AJECOLOMBIA S.A en contra de JHON FAVER VALENCIA AROCA correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 122 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20220033600**.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica a la abogada ANDREA ORJUELA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.014.217.755 y portadora de la tarjeta profesional No 319.330 expedida por el C.S de la J, como apoderado de la demandante AJECOLOMBIA S.A. en los términos y en los efectos del poder conferido.

una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. La pretensión cuarta de la demanda no es clara, puesto que solicita que el juez autorice el permiso para despedir a persona distinta de la aquí demandada.
2. No aporta la prueba documental relacionada en el numeral 11 del acápite correspondiente.
3. Conforme al numeral 3 del acápite de pruebas documentales allega copia del contrato de trabajo, pero sin los anexos a los que hace referencia.
4. Allega los documentos que se relacionan a continuación sin que los mismos, se enlisten como pruebas en el escrito de demanda.:
 - Comunicado del 26 de febrero de 2019 dirigido por el Sindicato Utraaje al Ministerio de Trabajo y de la Protección Social.
 - Acta de asamblea de afiliados a la Unión de Trabajadores Aje Colombia Utraaje.
 - Lista de asistentes a la asamblea.
 - Oficio No 925286-186 expedido por el Ministerio de Trabajo y de la Protección Social.
5. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar a demanda hubiera remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a las personas naturales demandadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, este Despacho INADMITE la presente demanda ordinaria laboral como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 26 del C.P.T y de la SS., en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 29 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 163

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096ab6b2e2a3904ccda207ccf63652449eb5a79eaacbad450f409fd0a9ab0f1c**

Documento generado en 28/09/2022 11:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>